

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 23 de septiembre de 2021. Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que, el pasado 30 de agosto de 2021, fue radicada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía a la que correspondió el consecutivo No. 2021-00275-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha Documental proviene del correo electrónico que el profesional del Derecho registra en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Menor Cuantía No. 00275 de 2021
Demandante: AGRUPACIÓN ARBORETO BOSQUE
RESIDENCIAL ETAPA 1 P.H.
Demandado: LUIS ROBERTO ORDONEZ ARDILA
Fecha Auto: 30 de Septiembre de 2021

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución **(CERTIFICADO DE LA ADMINISTRADORA DE LA AGRUPACIÓN ARBORETO BOSQUE RESIDENCIAL ETAPA 1 P.H.)** y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la **AGRUPACIÓN ARBORETO BOSQUE RESIDENCIAL ETAPA 1 P.H.**, identificado con **NIT 900.146.963-1**, administrada y representada legalmente por la sociedad **ADMINISTRACIÓN Y CONSULTORÍAS A&CS.A.S.**, identificada con **NIT 900.718.351-8** representada legalmente por **DIANA KATHERINE ARIAS MONROY**, identificada con la **Cedula de Ciudadanía No. 52.907.052 de Bogotá**, y en contra de **LUIS ROBERTO ORDONEZ ARDILA** identificado con **cédula de ciudadanía No. 12.718.718** en calidad de **propietario** del bien inmueble ubicado en el Kilómetro 6 Vía la Calera Vereda San Rafael Lote 24 Sub-etapa 5 Etapa 1 (Acacia 16), por las siguientes sumas de dinero:

a. CUOTAS ORDINARIAS DE ADNISTRACION

1. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$1.314.216)** por concepto de la **CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN** del mes de abril de 2021.

1.1. Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el saldo de capital de la obligación del numeral 1 liquidados a partir del día primero (01) del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), día siguiente a la fecha en la cual se venció el citado título valor haciendo exigible la obligación y hasta el día en que se verifique su pago, liquidada a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOSSETENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$1.473.100)** por concepto de la **CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN** del mes de mayo de 2021.

2.1. Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el saldo de capital de la obligación del numeral 2 liquidados a partir del día primero (01) del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), día siguiente a la fecha en la cual se venció el citado título valor haciendo exigible la obligación y hasta el día en que se verifique su pago, liquidada a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOSSETENTA Y TRES MIL CIEN**

Calle 7 No. 2 B - 34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

PESOS M/CTE.(\$1.473.100) por concepto de la CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del mes de junio de 2021.

- 3.1. Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el saldo de capital de la obligación del numeral 3 liquidados a partir del día primero (01) del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), día siguiente a la fecha en la cual se venció el citado título valor haciendo exigible la obligación y hasta el día en que se verifique su pago, liquidada a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOSSETENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE.(\$1.473.100) por concepto de la CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del mes de julio de 2021.
- 4.1. Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el saldo de capital de la obligación del numeral 4 liquidados a partir del día primero (01) del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), día siguiente a la fecha en la cual se venció el citado título valor haciendo exigible la obligación y hasta el día en que se verifique su pago, liquidada a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

B. Retroactivo

5. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$242.433) por concepto de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN RETROACTIVA del mes de enero de 2021
- 5.1. Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el saldo de capital de la obligación del numeral 5 liquidados a partir del día primero (01) del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), día siguiente a la fecha en la cual se venció el citado título valor haciendo exigible la obligación y hasta el día en que se verifique su pago, liquidada a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
6. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$242.433) por concepto de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN RETROACTIVA del mes de febrero de 2021

- 6.1. Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el saldo de capital de la obligación del numeral 6 liquidados a partir del día primero (01) del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), día siguiente a la fecha en la cual se venció el citado título valor haciendo exigible la obligación y hasta el día en que se verifique su pago, liquidada a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
7. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$242.433) por concepto de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN RETROACTIVA del mes de marzo de 2021
- 7.1. Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el saldo de capital de la obligación del numeral 97 liquidados a partir del día primero (01) del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), día siguiente a la fecha en la cual se venció el citado título valor haciendo exigible la obligación y hasta el día en que se verifique su pago, liquidada a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
8. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, retroactivos, sanciones y demás expensas de administración que en lo sucesivo se sigan causando desde la última cuota certificada hasta el día en que se realice el pago total de la obligación, se ordenara su pago dentro los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al Art. 88, 424y 431 del C.G de P., teniendo en cuenta que se trata de una obligación de tracto sucesivo

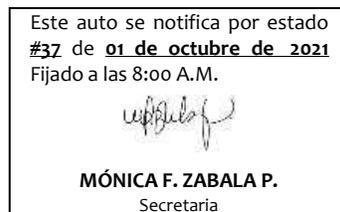
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá

CUARTO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante a **GUILLERMO DÍAZ FORERO**, identificado con cedula de ciudadanía número **No. 80.819.933** de Bogotá y con **T.P número 246.158** del Consejo Superior de la Judicatura, quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico gdiaz@clickjudicial.com, se le advierte que todas los escritos deberán provenir del correo que la apoderada de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ab6cd54a4293fac3386c4d873047cf53780fabff48c500d3f5d9910757b5
e68

Documento generado en 30/09/2021 06:17:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>